

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelto, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspeccion y vigilancia de la Administracion económica provincial que les corresponde con arreglo á la organizacion actual de la misma aprobada por la ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

Primera. Suspender apremios.

Segunda. Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposicion oportuna al Jefe económico para que las ordenes, siempre que haya fondos disponibles.

Tercera. Nombrar los expendedores de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, expresando los fundamentos de estas disposiciones, y el Jefe de la Administracion económica lo participará por separado á la Direccion general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de Agosto de 1871.—Amadeo.—El Ministro

de Hacienda, Servando Ruiz Gomez,

COMISION PROVINCIAL

Sesion ordinaria

del dia 1.º de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Castañon y Garcia Bernardo; se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Blanco y Ortiguera, escusaba su asistencia por asuntos imprescindibles de familia.

Dada cuenta de la instancia producida por Feliciano Menendez Barrera, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el espresado concepto.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Manuela Fernandez, viuda, abuela de Bartolomé Fernandez y Fernandez, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto nieto, en su calidad de heredera del mismo:

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad espresada.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por Victoria Fernandez Caryayeda, viuda de Manuel Arias, soldado del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto marido, en su calidad de madre de los hijos de éste, menores de edad:

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por

la cantidad de 250 pesetas que le corresponden, por el concepto y en la calidad indicada.

Se acordó admitir á don Manuel Garcia Quiros, concejal del Ayuntamiento de Proaza, la dimision que presenta del espresado cargo, atendido su mal estado de salud que justifica, y manifestándose al Ayuntamiento que por ahora no procede llenar las vacantes que quedan en el mismo, por no hallarse comprendido en el artículo 38 de la ley municipal.

No habiendo el Ayuntamiento de San Martin de Oscos devuelto cumplimentado el pliego de reparos que se le remitió, referente á las cuentas municipales del año económico de 1863 á 64 á pesar de los recuerdos que al efecto se le han dirigido, se acordó prevenirle por última vez que lo verifique al perentorio término de ocho dias, con apercibimiento de que trascurridos sin efectuarlo, queda incurso desde luego en la multa de 10 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente.

Vista la comunicacion del Alcalde de la Ribera de Abajo solicitando se dirijan comisionados de apremio contra varios particulares para hacer efectivas las cuotas que adeudan al municipio.

Considerando que no es de las atribuciones de la Comision el nombramiento de los comisionados de apremio para que los vecinos hagan efectivas las cantidades que adeuden á los Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado y decir al Alcalde que se atenga en este asunto á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de esta capital, para que informe, con suspension de todo procedimiento, una instancia producida por D. Pedro del Pedregal, vecino de esta ciudad, por la que solicita la revocacion de un acuerdo de la citada corporacion, mandándole retirar un horno de una pared medianil.

Enterada la Comision de la comunicacion del Alcalde de Quiros, remitiendo el repartimiento del impuesto

personal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, aprobado por la Administracion económica, á fin de que se le manifieste si puede proceder á su cobro, como atrasos del año á que se refiere.

Considerando que no existe disposicion alguna legal que prohiba hacerlo efectivo, se acordó devolver dicho repartimiento, evacuando al propio tiempo en sentido afirmativo la consulta del Alcalde de Quiros.

Vista la consulta del Alcalde de Sobrescobio, sobre si debe indemnizarse á los vecinos del concejo, por los fondos municipales, los alojamientos de la guardia civil que han pernocado en sus casas, y en caso afirmativo á qué partida del presupuesto ha de cargarse el abono, se acordó contestar que siendo los alojamientos una carga inherente á la cualidad de vecino, de ninguna manera son indemnizables éstos gastos y que en lo sucesivo se abstenga de cursar pretensiones tan faltas de fundamento.

Dada cuenta del juicio gubernativo que remite el Alcalde de Noreña instruido contra D. Manuel Gonzalez Cifuentes, á instancia del rematante de consumos, sobre pago de derechos por el consumo de carnes y de cuyo fallo en el mismo recaído, apela el demandado.

Resultando que citado al espresado objeto el D. Manuel Gonzalez ante el Juez municipal, este se inhibió á su instancia de conocer del asunto.

Resultando que citado luego ante el Alcalde, el demandado no compareció en el dia y hora señalados para celebrar el juicio, haciéndolo solamente el rematante el cual reprodujo la pretension producida ante el Juez municipal de que el Cifuentes le pagase, en su calidad de rematante, la cantidad de 470 reales 88 céntimos que le adeuda por los derechos de 2.943 libras de carne que habia consumido:

Resultando que en vista de no haberse presentado el demandado, se dió por testimonio el acto, pasando las diligencias al Sindico, el cual emitió su dictamen, manifestando que en vista del acta del remate que autori-

za al rematante D. Tomás Colunga para cobrar 16 céntimos en libra de carne que se consume en el concejo y de que el demandado no compareció al juicio para que fué citado, lo que le convenció de que éste no tenía otro objeto que dilatar la resolución de éste asunto, era de parecer que se le condenase al pago de los 470 reales 88 céntimos reclamados con mas los gastos originados.

Resultando que el Alcalde, aceptando estos mismos fundamentos falló de conformidad con lo propuesto, y que notificado el fallo al demandado, éste apeló del mismo.

Considerando que el rematante al producir su demanda, no presentó documento alguno por el que conste que el demandado degolló el número de reses, cuyos derechos reclama, inhabilitó en su defecto ninguna otra prueba que acredite ser cierta la deuda.

Considerando por consiguiente que no resultan méritos suficientes para considerar al Gonzalez Cifuentes como deudor de la cantidad reclamada por el rematante de consumos, se acordó revocar el fallo del Alcalde de Noreña.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Santo Adriano, consultando si puede pagar con cargo á los fondos de la prestacion las dietas devengadas por el auxiliar delineante por los dias ocupados en la inspeccion del camino vecinal de primer orden de Trubia á Ventana.

Vistos los antecedentes, se acordó contestar al Alcalde consultante que no puede hacerse el pago con cargo á dichos fondos por cuanto se hallan afectos á la amortizacion del empréstito contratado con la empresa carbonera de Quirós, y que en su virtud dicha atencion debe cubrirse con cargo al presupuesto municipal vigente, solicitando al efecto la oportuna transferencia de crédito en el caso de que no exista consignacion alguna para caminos.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Vocal de la Comision, representante de la misma en la Caja de quintos, participando que no ha podido darse principio al acto de la entrega hasta las ocho y media de la mañana por no haber tenido lugar hasta la citada hora la presentacion de los Comisionados de los Ayuntamientos Ribera de Arriba y Oviedo, á pesar de hallarse prevenido que lo verificasen á las siete; atendiendo á la perturbacion que introduce en tan importante servicio la falta de puntualidad por parte de los comisionados, se acordó imponerles las multas que respectivamente se espresan:

Al de la Ribera de Arriba, 25 pesetas.

Al de Oviedo, 25 id.

Las cuales harán efectivas en el papel correspondiente y con arreglo al art. 170 de la vigente ley municipal.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia, remitiendo una certificacion de la que resulta no haberse podido notificar una providencia al Letrado representante de esta Diputacion, á causa de hallarse ausente, se acordó contestar que en el dia de hoy regresará á esta capital.

Visto el dictámen emitido por el Arquitecto provincial en el espediente instruido en virtud de la apelacion interpuesta por doña Gertrudis Miranda, del acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, por el que se dispuso el acortamiento del conducto de aguas súcias construido en la casa de la recurrente.

Resultando que dichas obras no afectan absolutamente en nada la solidez de la casa y la higiene y conveniencia pública aconsejan su construccion, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando la pretension de la interesada, declarándose al propio tiempo que se satisfagan por el Ayuntamiento las dietas del Arquitecto, con arreglo á lo establecido en las condiciones de 25 de Noviembre de 1869.

Dada cuenta de la instancia producida por Magdalena Paz Orosco, hermana de Ramon, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando la mitad del último plazo del premio de enganche de su difunto hermano, en su calidad de heredera del mismo.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 125 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad que espresa.

Se acordó que durante este mes se celebren sesiones públicas para el despacho ordinario los Martes y Viernes de cada semana, á las 5 de la tarde.

Se resolvieron varios espedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Diego Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Aberdare* sita en terreno comun, paraje llamado *Abianeda*, parroquia de *Villa Alegre*, concejo de *Corvera*, lindante al N. bienes de *Juan Ovies* y otros, S. carretera de *Avilés* y *Trubia*, E. bienes de *Juan Ovies* y camino; y O. hacienda de *Manuel Fernandez Arenas* y dicho *Ovies*.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el del registro que se halla fijado en dicho término de *Abianeda*, en donde existe una estaca á 181 metros direccion S. de la casa de *Juan Ovies*, desde cuya estaca se medirán al N. 281 metros, al S. 17, al E. 320, y al O. 280 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Fernandez Peña, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Alvaro Argüelles y compañero, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Laura y Jaquina*, sita en terreno comun, paraje llamado término de la *Cueva*, parroquia de *San Bartolome de Viedo*, concejo de *Gozon*, lindante al N. la mar, O. bienes de D. Manuel Gonzalez, Llanos, S. el citado pueblo y eria de *Nueco*, y E. riado al mar, y monte y labradío de la eria de *Cadavieco*.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, hecha en el espresado de las *Cuevas*, como á unos 50 metros del mar. Desde él se medirán al N. 60 metros, ó los que haya hasta el mar, y 1.940 al S. 100 metros al E. y 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Cédulas de empadronamiento.

CIRCULAR.

En *El Boletín Oficial*, número 20 del dia 3 de Agosto próximo pasado, esta Administracion Económica dijo á los Sres. Alcaldes populares de los concejos de esta provincia, lo que sigue:

Para que esta Administracion Económica pueda dar debido cumplimiento á una orden de la Superioridad, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia formen y remitan, sin la menor demora, las cuentas de las cédulas de empadronamiento recibidas y despachadas durante el último año económico, acompañando á las

mismas una certificacion de que se hallan provistos de dicho documento todos los llamados por instruccion para adquirirle, ó nota individual, en su caso, de los que carezcan de él, espresando la causa en una casilla de observaciones.

Esta Administracion Económica espera del celo de los Sres. Alcaldes que, comprendiendo la importancia y urgencia de este servicio se servirán disponer que sin la menor demora, se dirijan a esta Administracion los documentos de que dejo hecho mérito.

Y como apesar del tiempo transcurrido sean muy pocos los que han cumplido este servicio, impidiendo así el que la Administracion á su vez no pueda llenar el que le está encomendado, y haciendola con ello incurrir en responsabilidad para con la superioridad, he acordado manifestarles, que si en el improrrogable plazo de diez dias que al efecto se les señala, contados desde que reciban el número de este *Boletín*, no hubieran remitido á la misma la cuenta y certificacion de que se hace referencia en la precitada circular, estoy dispuesto á que sin contemplacion de ninguna clase, salgan á recogerlas comisiones de apremio, cuyas dietas, que devenguen, serán de cuenta de las autoridades populares que se hallen en descubierto, ya que por su descuido dieron motivo para él, desoyendo la voz amiga de esta Dependencia, la que veria con suma complacencia secundadas sus miras por funcionarios que la tienen dadas inequívocas pruebas de su leal patriotismo en pró de los intereses del Tesoro publico. Oviedo 11 de Setiembre de 1871.—Manuel L. Farinas.

Lista de los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto de los documentos por cédulas de empadronamiento, segun previene la orden circular de 3 de Agosto último inserta en *El Boletín Oficial* de la provincia, y se espresan á continuacion.

Documentos que han de remitir.

- Allande, cuenta general.
- Aller, id. y certificacion ó nota individual.
- Amieva, cuenta general.
- Avilés, id.
- Bimenes, id. y certificacion ó nota individual.
- Boal, id. id. id.
- Cabrales, cuenta general.
- Cabreres, id. y certificacion ó nota individual.
- Candamo, cuenta general.
- Cangas de Onís, id.
- Cangas de Tineo, cuenta general y certificacion ó nota individual.
- Cravia, certificacion ó nota individual.
- Carreño, certificacion ó nota individual.
- Caso, cuenta general.
- Castrillon, id. y certificacion ó nota individual.
- Castropol, certificacion ó nota individual y cuenta general.

Coaña, cuenta general.
 Colunga, cuenta general.
 Corvera, id. y certificación ó nota individual.
 Cudillero, id. id. id.
 Degaña, id. id. id.
 Gijón, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Gozon, id. id. id.
 Grandas de Salime, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Ibias, cuenta general.
 Yernes y Tameza, id. y certificación ó nota individual.
 Illano, id. id. id.
 Illas, id. id. id.
 Langreo, cuenta general.
 Laviana, id. y certificación ó nota individual.
 Lena, id. id. id.
 Leitariegos, cuenta general.
 Llanera, id. y certificación ó nota individual.
 Llanes, id. id. id.
 Mieres, id. id. id.
 Morcín, cuenta general.
 Muros, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Navia, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Noreña, id. id. id.
 Oviedo, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Parres, cuenta general.
 Peñamellera, id. y certificación ó nota individual.
 Pesoz, id. id. id.
 Piloña, id. id. id.
 Ponga, cuenta general con arreglo á instrucción y certificación ó nota individual.
 Pravia, id. y certificación ó nota individual.
 Proaza, id. id. id.
 Quirós, id. id. id.
 Regueras, id. id. id.
 Ribera de Abajo, id. id. id.
 Ribera de Arriba, id. id. id.
 Riosa, cuenta general.
 Rivadesella, id. y certificación ó nota individual.
 Rivadedeva, cuenta general.
 Salas, id. y certificación ó nota individual.
 Santa Eulalia de Oscos, cuenta general.
 San Martín de Oscos, id.
 San Martín del Rey Aurelio, idem.
 San Tirso de Abres, id.
 Santo Adriano, id. y certificación ó nota individual.
 Sariego, id. id. id.
 Siero, id. id. id.
 Sobrescobio, cuenta general.
 Somiedo, id.
 Soto del Barco, id. y certificación ó nota individual.
 Tapia, id. id. id.
 Taramundi, id. id. id.
 Teverga, cuenta general.
 Tineo, certificación ó nota individual.
 Valdés, id. id. id. y cuenta general.
 Vega de Rivadeo, cuenta general y certificación ó nota individual.
 Villanueva de Oscos, cuenta general.
 Oviedo 11 de Setiembre de 1871.
 =L. Fariñas.

nistracion en los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que se determina por el artículo 58 del Reglamento del ministerio de Hacienda de 18 de Julio último.

Junio 13. Desestimando la instancia de D. Pedro Acebedo, vecino de Oviedo, sobre pago de fincas vendidas.

Junio 13. Aprobando la multa impuesta á D. Joaquin del Valle por el registrador de la propiedad de Avilés.

13. 13. Desestimando la instancia de D. Juan Gonzalez, vecino de Colleras, sobre deslinde de una finca del Clero.

Id. 19. Desestimando la instancia de D. Celestino Canal, sobre agremiacion.

Id. id. la de D. Juan Gonzalez sobre deslinde de la finca llamada Portal.

30. Resolviendo que D. Cefirino Ordás, vecino de Cangas de Tineo, reintegra á Don Joaquin Arango alquileres que aquel percibió indevidamente.

Julio 5. Acordando la baja de D. Venancio Menendez Pardo, vecino de Cangas de Tineo, como tendero de cintas y sedas.

8. Idem la de D. Francisco Sanchez, vecino de Piloña, bajo el mismo concepto que el anterior.

10. Idem la de D. Francisco Aguirre, vecino de Oviedo, como tendero de aceite y vinagre.

11. Aprobando la multa impuesta á D. Ramon Rodriguez, vecino de Avilés, por el registrador de la propiedad.

21. Acordando la baja en la matrícula de subsidio de Manuel de la Ganda, José Vazquez y Patricio Tuñon, vecinos de la Ribera de Arriba, como herreros.

27. Disponiendo que el estanquero nuevamente nombrado se haga cargo de las existencias del saliente.

29. Acordando dejar sin efecto el contrato de arrendamiento del almacén para la subalterna de Tineo, á favor de D. Antonio Llanes.

31. Acordando la baja de la matrícula de subsidio de D. Juan Michelan, vecino de Mieres, como traficante de vinos y licores.

Agosto 1. Acordando la baja en la matrícula de subsidio de Antonia Cñelo, vecina de Grado, como tendera en abacería.

10. Idem idem, la de D. Vicente Castañon, vecino de la Ribera de Arriba, como procurador municipal.

10. Accediendo á lo solicitado por la Administración de Aguas de Gijón, para proceder de apremio contra don Buenaventura Barbachaño, sobre pago de la diferencia de derechos de aranceles.

19. Acordando la baja de don José Flores, vecino de Silas, en el concepto de ventero.

11. Idem id., la de D. Fran-

cisco Perez, como agentes de negocios.

Id. Id. id., la de D. Benigno Quirós, vecino de Gijón, como Tablajero.

Id. Id. id., la de D. Bernabé Zapico, vecino de Laviana, como molinero.

Id. Id. id., la de D. José Arango, vecino de Pravia, en el concepto de vino.

Id. Id. id., la de doña Eustaquia Castañon, vecino de la Ribera de Arriba, como tabarnera.

Id. Id. id., la de D. Luis Luarca, vecino de Mieres, por el mismo concepto.

Id. Id. id., la de D. Antonio Cañedo, vecino de Grado, como tienda de comestibles.

Id. Id. desestimando la instancia de doña Josefa Muñoz, sobre condonacion de las multas del 50 y 10 por 100.

20. Aprobando la impuesta por el Registrador de Avilés á don Domingo y D. Joaquin Nuñez.

23. Acordando la baja en la matrícula de subsidio de D. Angel Muñoz, vecino de Proza, como traficante en granos.

25. Acordando la variacion en la matrícula de subsidio en cuanto D. Prudencio Fernandez Cabo, vecino de Oviedo, colcándole como tendero de abacería.

Id. Id. acordando imponer una multa de 20 reales al estanquero de Lamuño, en Siero, por haber trasladado la espendeduría del sitio designado.

Agosto 28. Acordando la baja de la matrícula de subsidio de D. Ramon Freije, vecino de San Tirso de Abres, como fabricante en telares.

Id. Id. id., la de D. Ramon Martinez, en Boal, como molinero.

Id. Id. id., la de D. Manuel Orobio, vecino de Onís, como tendero de cintas y sedas.

30. Resolviendo la consulta hecha por el subalterno de Castropol, sobre la manera de liquidar el premio á dos estanqueros que por una misma espendeduría que le han devengado en un mismo mes.

Oviedo 31 de agosto de 1871.
 El Jefe de la Administración Económica, Manuel L. Fariñas.

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la 1ª y 2ª subasta anunciadas en 20 de Julio y 8 de Agosto último por esta Comisaria, para el transporte por mar desde el puerto de Gijón al de Santoña de los efectos de artillería que se espresan:

Peso en kilg. 46.000

Cuatro cañones de 289 su largo.

4 montages con marro

bajo. 9.080

6 id. con id. alto. 25.320

5 id. con id. modelo de 1868, número 6. 51.500

400 balas sólidas de 28 quintales métricos. 30.800

1 Trinquibal de hierro de 22 toneladas modelo de 1869. 4.800

Se convoca á una tercera licitacion bajo las mismas bases y pliego de condiciones que sirvió para las anteriores el cual se halla de manifiesto en esta Comisaria en la fábrica de armas de la Vega y en la de la villa de Gijón, calle Corrida, número 49, piso principal, bajo los precios límites de dos pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de los coñones, marcos y trinquibal y el de una peseta el quintal métrico de las balas y demás efectos de pequeño peso y volumen. Las personas que deseen interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, según el modelo puesto al final del de condiciones.

La subasta tendrá lugar el día 19 del presente mes á las doce de su mañana en la villa de Gijón en la citada casa de la calle Corrida, número 49.

Oviedo 7 de Setiembre de 1871.
 =Vicente Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

De la venta de Cuero, en el concejo de Teverga, se estravio una vaca de la propiedad de don José Gonzalez Rodiles, vecino de la parroquia de Santa Maria de Lugo, en este concejo, el día 5 del corriente, cuyas señas á continuación se espresan: edad 10 ó 11 años, alzada regular, mas larga que alta, color parda por el lomo amelonada, astas blancas muy bien abiertas y una de ellas abieja mas que la otra; su valor 26 duros poco mas ó menos.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño.

Dos guardas á V. S. muchos años. Llanera 11 de Setiembre de 1871. =José Fernandez Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Alcalde del barrio de Ollo-niego, me da parte que el día 3 del actual se ha ló causando daño en las heredades una yegua estraviada, y que la ha depositado en la casa-me-on de D. Salvador Hóvia, vecino de dicha parroquia, y que sus señas son: color negro, de seis cuartas de alzada, edad nueve años poco mas ó menos, sin herrar, cola y crin corta.

Y lo digo á V. S. para que se sirva ordenar se anuncie, en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de su dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y Setiembre 11 de 1871. José Posada Huertay

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. José María Noriega, juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo al sugeto cuyas señas á continuación se expresan, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse el delito de estafa, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; y que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Señas.

Edad de treinta á treinta y dos años.

Estatura regular.

Le falta el dedo grande de la mano izquierda.

Gasta chuletas.

Viste blusa de cuadros blancos y azules con alamares de cinta negra.

Gorra cachucha de plato ancho con un cintillo plateado.

Dado en Gijón y Setiembre seis de mil ochocientos sesenta uno. José María Noriega, =P. S. M. Francisco Alvarez Rivas.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Rivadeo.

D. Melchor Diaz y Matos, capitán de infantería de Marina, segundo comandante de Marina de la provincia de Rivadeo, y fiscal de una causa por órden superior.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre el naufragio del quechemarin Manolo, contra su patrón D. Benito Rodríguez Ramos, he acordado recibir declaración indagatoria al tripulante de dicho buque José Rodríguez (a) Carbaqués, de Incógnito y de Ana, matriculado por el puesto de Nois al folio 151, que se halla en ignorado paradero, por cuya razón se le cita y emplaza por el presente edicto y término de treinta dias improrrogables para que se presente en esta comandancia á

responder á los cargos que le resultan pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Melchor Diaz. De su mandado, José Saturnino Garcia.

BANCO DE OVIEO.

Su situación en 31 de Agosto de 1871.

Table with financial data: Activo, En metc., En bills., Efectos á cobr., Idem á negoc., Préstos con garantía, Gastos de instalacion, Movillario, Sueldos y gastos generales, Corresponsales deudores, Cobros pendientes, Efectos públicos, Acciones adquiridas, Corresponsales acreedores. Total: 15.182.752'93

Pasivo.

Table with financial data: Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes en la plaza, Corresponsales acreedores, Dividendo por pagar, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Acreedores varios, Pérdidas y ganancias, Diversos, Acreedores por depósitos en garantía nominal, Idem por id voluntarios. Total: 102.771.911'69

El presidente de turno de la junta de Gobierno, Manuel Gonzalez Longoria. P. A. del Director gerente, Damoso Bancos. El teedor de libros, N. Vaamonde.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta estrajudicial en Avilés y ante el Notario D. Benito Miranda Carreño las fincas siguientes, propiedad de D. Carlos Gonzalez Posada, sitas unas en la parroquia de Viado, otras en la de Berdicio, concejo de Gozon.

- 1.ª Una finca labradia y matorral llamada la Corredoria, sita en la eria de Muri, cabida 36 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.
- 2.ª Una finca labradia llamada los Controcios, sita en la eria de Muri, cabida de 22 áreas. Tasada en 225 pesetas.
- 3.ª Una finca labradia llamada Mil'siego, sita en la eria de Muri, cabida de 27 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 350 pesetas.
- 4.ª Una finca labradia llamada

Espino, sita en la eria de Muri, cabida 24 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

5.ª Una finca labradia llamada Carrera sita en la eria de la Vega, cabida 9 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 175 pesetas.

6.ª Una finca labradia llamada Coteron, sita en el lugar del Ferrero, cabida 6 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 125 pesetas.

7.ª Una finca labradia y prado llamada Corredoria, sita en la eria de Muri, cabida de 41 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 525 pesetas.

8.ª Una finca labradia y matorral llamada Canal de la Reguera y Nebanco, sita en la eria de la Meana, cabida 55 áreas y 38 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

9.ª Una finca labradia llamada el Campon, sita en la eria de Muri, cabida 29 áreas. Tasada en 400 pesetas.

10.ª Una finca labradia llamada las Vegas, sita en la eria de Muri, cabida 11 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 185 pesetas.

11.ª Una finca labradia llamada la Viña, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

12.ª Una finca labradia, prado y argomal llamada llosa de la Carcabada, sita en este término, cabida 84 áreas. Tasada en 550 pesetas.

13.ª Una finca labradia llamada de la Granda, sita en la eria de este nombre, cabida 37 áreas. Tasada en 450 pesetas.

14.ª Una finca labradia llamada la Granda, sita en este término, cabida 19 áreas y 52 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

15.ª Una finca labradia llamada la Vallina, sita en la eria de Vegal, cabida 28 áreas. Tasada en 700 pesetas.

16.ª Una finca labradia y prado llamada la Llosa, sita a Mediodia de la casa de D. Santiago Suarez de Viado, cabida 32 áreas y 54 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

17.ª Una casa baja sita en Viado, mide de frente 4 metros y 48 centímetros por 9 de fondo. Tasada en 100 pesetas.

18.ª Una finca labradia sita delante de la casa de D. Diego Quirós llamada la llosa, cabida 13 áreas. Tasada en 400 pesetas.

19.ª Una finca de prado llamado la Espilonge, sita abajo de la finca anterior, cabida 9 áreas 73 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

20.ª Una finca labradia llamada el Ballin, sita en la eria de Muri, cabida 19 áreas. Tasada en 300 pesetas.

21.ª Una finca de pasto llamada la Viña, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas. Tasada en 150 pesetas.

22.ª Una finca labradia y pasto llamada Nerares de la Meana, Regueras y Canallal, sita en la eria de la Granda, cabida 32 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 600 pesetas.

23.ª Una finca á pasto llamada Carcabada, sita en la Carcabada de Viado, cabida 13 áreas. Tasada en 150 pesetas.

24.ª Una finca de prado, argomal y algunos castños llamada Nomedal, sita en el término de este nombre, cabida 26 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.

25.ª Una finca labradia llamada Parajo, sita en este término, cabida 17 áreas. Tasada en 300 pesetas.

26.ª Una finca labradia llamada Riba de Muri, cabida de 24 áreas. Tasada en 300 pesetas.

27.ª Una finca de prado llamada Figar, sita en este término, cabida 5 áreas. Tasada en 100 pesetas.

28.ª Una finca labradia llamada Tayo, sita en la eria de Muri, cabida 15 áreas. Tasada en 200 pesetas.

29.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 50 áreas. Tasada en 580 pesetas.

30.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 28 áreas. Tasada en 300 pesetas.

31. Una finca labradia y matorral llamada la Gabiera, sita en este término, cabida 91 áreas. Tasada en 1000 pesetas.

32. La mitad de un monte argomal poblado en su mayor parte de pinos de 22 años, llamada Polledo, sita en el monte Merino, cabida 2 hectáreas. Tasada en 3 500 pesetas.

33. Una finca matorral y pinedo de 6 años llamada Arriba de la Cuibera, sita en Merin, cabida 78 áreas. Tasada en 600 pesetas.

34. Una finca de monte argomal llamada Arriba de la Peña de Utre, sita en Merin, cabida de 2 hectáreas, 1 área y 72 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

No se permite postura menor del tipo marcado para la subasta.

La subasta será los dias 14, 15, 16 y 17 de Setiembre.

Tambien se vende en los mismos dias á voluntad de su dueño D. Manuel Gonzalez Posada, y ante el mismo Sr. Notario, no admitiendo postura inferior á veinte mil pesetas, tipo para la subasta.

Una casa y veinticinco dias de bueyes, sitos en la meseta de Cabo Peñas de la parroquia de Berdicio, en el concejo de Gozon.

La casa alta de pisos gabinetes y lo demás suficiente para las comodidades de una familia.

Ocho dias de bueyes, entre mediana y primera calidad que rodean á la casa no arrendados y dedicados á cultivo y prado, y sobre los que y la casa gravitan el aniversario anual de seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otras dos fincas por arrendar dedicadas á prado, nombradas de Parajo, cercanas á la casa anterior, su estension cuatro dias de bueyes, de segunda calidad.

It. la finca pi edo y tojal proindivisa con D. Carlos, nombrada el polledo, su estension trece dias de bueyes, de segunda calidad.

El D. Manuel vive en en Berdicio y ofrece cuantas explicaciones se le pidan.

Fábrica de Quirós. Fundicion de hierro y molderia de todas clases. Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

LA SOCIDAD ESPECIAL MINERA, La Union Asturiana, se promete recoger en la próxima fundicion de cinabrio, de la campaña que principiará el 1º de Octubre y terminará en Julio del año siguiente de 1872, de 700 á 900 frascos de 3 arrobas cada uno de azogue. Se admiten proposiciones de compra en su total, las que pueden dirjirse al Presidente de la Junta Inspector de dicha sociedad, D. Cándido Garcia del Basto, hasta el 20 del siguiente mes de Octubre.

Oviedo 10 de Setiembre de 1871.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,